



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA NEIRA MELGAREJO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 18 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) en judicial por **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** contra **LILIA NEIRA MELGAREJO**.

Mediante auto del 01 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma pedida.

No obstante a lo anterior, el pasado 05 de agosto de 2021 la parte demandante presentó escrito reformando la demanda, corrige el orden de los apellidos de la parte demandada, dirigiendo la acción ejecutiva contra **LILIA MELGAREJO NEIRA**.

Por lo anterior, se encuentra al Despacho la presente reforma de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) en judicial por **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** contra **LILIA MELGAREJO NEIRA**, para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Poder insuficiente para formular demanda contra **LILIA MEGAREJO NEIRA**, identificada con C.C. No. 37.890.678, comoquiera se otorgó para que se dirija contra **LILIA NEIRA MELGAREJO**.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA NEIRA MELGAREJO

presentada a través de apoderado (a) en judicial por **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** contra **LILIA MELGAREJO NEIRA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA LOPEZ SILVA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.100.966.426 expedida en San Gil y T.P. No. 345.757 del C.S de la Judicatura, hasta que allegue el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc41983f15e23b023b26eb1fd82217993d0e10fdc48f6ffdba7bef98a379543**
Documento generado en 19/08/2021 05:10:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>